

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0084-GADMSO-AL-2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que me designa como máxima Autoridad de la Institución y me faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 11 de la Constitución al establecer el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 5. "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Art. 197 ibídem manifiesta "Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; en concordancia con el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 229 de la Carta Magna dice “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el Art. 234 de la Norma Fundamental prescribe “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “**LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, **CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 60 del COOTAD, al hacer referencia de las atribuciones del alcalde o alcaldesa determina en su literal i) “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Art. 354 ibídem manifiesta “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, el artículo 338 del COOTAD, en cuanto a los GAD’S, señala que cada uno de ellos “tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura

administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...". "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley";

Que, el Art. 359 del COOTAD, en su inciso tercero prescribe "El personal de carrera que por necesidades del servicio ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando con anterioridad a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esa función";

Que, el Art. 360 ibídem determina "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 51 de la LOSEP, inciso final ibídem determina que "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el Art. 52 ibídem, manifiesta "Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales";

Que, la LOSEP, en su artículo 55 establece el subsistema de planificación del talento humano que es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el Artículo 56 ibídem prescribe: "Que las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados". **Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo";**

Que, el Art. 61 de la LOSEP, establece “El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

Que, artículo 62 ibídem, Obligatoriedad del subsistema de clasificación (...) “Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

Que, el artículo 163, tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. “En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;

Que, el artículo 164 del Reglamento General a la LOSEP, en cuanto al análisis y descripción de puestos manifiesta que “Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales. La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de los objetivos de la organización...”;

Que, el último párrafo del Art. 247 Ibídem establece que: “Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ORDENANZA establecerán las remuneraciones que correspondan”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, en fecha 12 de diciembre del año 2016, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde de ese entonces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, médiante resolución sin número RESUELVE: Expedir “El Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro”. Dentro de la misma resolución en su Art. 2 determina que “Las nuevas remuneraciones del personal administrativo se aplicarán previa disponibilidad financiera siempre y cuando el personal a cargo cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el presente Estatuto”;

Que, mediante oficio No.-GMSO-CUATH-2020-0383, de fecha 17 de julio de 2020, la Abg. Paulina Maridueña Villao, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO, de ese entonces, entrego al señor Alcalde la “Reforma al Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro”, de conformidad a las recomendaciones realizadas por el ente de control (Contraloría General del Estado);

Que, mediante Resolución No.-052 C.C., de fecha 20 de julio de 2020, el Concejo Municipal del GADMSO, da por conocido “La Reforma al Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro”;

Que, en fecha 8 de septiembre de 2022, se suscribe el Contrato CDC-GMSO.005.2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, representado por el señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, en calidad de Alcalde, y la consultora Diana Estefanía Muñoz Morán. Cuyo objetivo es realizar la **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”**;

Que, de conformidad a la Cláusula Cuarta del contrato en mención, la consultora Diana Estefanía Muñoz Morán, de conformidad al contrato suscrito se comprometió a cumplir con las siguientes obligaciones: “1.- A cumplir las condiciones generales de ejecución del mismo, a cumplir con lo establecido en los pliegos y con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato, y sea exigible por constar en cualquier documento de él, o en norma legal específicamente aplicable al mismo; 2.- Presentar sus informes en los plazos y condiciones previstas en los términos de referencia; 3.- Responsabilizarse por los servicios profesionales prestados, en la CONSULTORÍA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; 4.- Realizar trabajos adicionales o rectificaciones a su cargo, si hay errores u omisiones a ella imputables; 5.- Cumplir sus trabajos de acuerdo con los términos de referencia y las cláusulas del contrato; 6.- Cumplir con la entrega de toda la información en tres ejemplares, así como en digital; y, 7.- Cumplir con todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales”;

Que, la Cláusula Sexta del mentado contrato hace referencia al Precio del Contrato, manifestando: “El valor estimado del presente contrato, que el contratante pagará a la contratista, es el de **\$18000.00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) MÁS IVA.**, de conformidad con la oferta presentada por la contratista;

Que, en fecha 21 de octubre de 2022, se firma el acta de entrega recepción definitiva del contrato de consultoría “**PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES**”. Entre la Eco. Lucia Adriana Alarcón Valverde, administradora del contrato y la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, consultora contratada para el efecto. Que en su cláusula a refiere “En virtud de haberse verificado que el objeto contratado: ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”, ha sido entregado dentro del tiempo determinado en el contrato y a satisfacción del Gobierno Municipal, se procede a la recepción del mismo en los anillados originales individuales en físico y en digital”;

Que, para el análisis de la validez técnica, económica y jurídica; y su aplicación, de los productos entregados por la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, consultora contratada para la “ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”, se conformó una comisión multidisciplinaria para el efecto, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO.

Que, la Comisión Multidisciplinaria, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO, mediante memorándum N.-045-GADMSO-PS-HJ-2024, de fecha 26 de junio de 2024, entregan el Informe Técnico, Económico y Jurídico N.-001-GADMSO-2024. En el cual establecen las siguientes conclusiones: “Del análisis de los productos e instrumentos entregados por la consultora, contratada para la elaboración de los “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”. **Esta comisión técnica, económica y jurídica en unanimidad concluye que:** 1.- Los productos e instrumentos entregados por la consultora contratada Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, son nulos por la falta del diagnóstico e identificación del problema; 2.- Los productos e instrumentos entregados por la consultora contratada, carecen de validez técnica, económica y legal, en muchos aspectos esenciales, por ende, existe responsabilidad de la consultora, lo cual deberá ser subsanada; 3.- Los productos e instrumentos entregados por la consultora contratada, son inaplicables en el GADMSO; y, 4.- Que, existe responsabilidad civil, de la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, por ser la consultora contratada para elaborar los “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”;

Que, la Comisión Multidisciplinaria, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO, mediante memorándum N.-045-GADMSO-PS-HJ-2024, de fecha 26 de junio de 2024, entregan el Informe Técnico, Económico y Jurídico N.-001-GADMSO-2024. En el cual establecen las siguientes recomendaciones: “7.1.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, notificar de forma inmediata a la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, consultora contratada, para que, de conformidad a lo que manda el Art. 100 de la LOSNCP, proceda a subsanar los productos entregados, de la consultoría contratada para elaborar los “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”; en el término no mayor a 30 días. 7.2.- Disponer a quien corresponda, realice la resolución administrativa, para que se proceda con la NOTIFICACIÓN que en derecho corresponde a la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán. 7.3.- Transcurrido el plazo otorgado a la contratista para subsanar los productos e instrumentos entregados, y en caso de negativa de la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, se recomienda al ejecutivo del GADMSO, conformar una comisión multidisciplinaria, para elaborar los productos mencionados en este informe. 7.4.- Con la negativa de la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, se recomienda al ejecutivo del GADMSO, disponer al Procurador Síndico de la institución, iniciar los trámites judiciales que en derecho corresponda, para recuperar los dineros pagados por estos productos que carecen de validez técnica y legal. Y generan un perjuicio económico a esta institución. 7.5.- De igual forma, se recomienda al ejecutivo del GADMSO, disponer al Procurador Síndico de la institución, demandar la devolución del dinero, mas no la obligación de hacer. Ya que, es necesario y urgente contar con los productos e instrumentos requeridos. para el efecto dentro del proceso judicial se solicitará al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la designación de un perito, para que, determine el valor a reconocer a la contratista, por el trabajo realizado, en caso de ser procedente. 7.6.- Se recomienda que el presente informe técnico, económico y jurídico, sea puesto a conocimiento del honorable Concejo Municipal del GADMSO”;

Que, mediante Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, Resuelve: “Art. 1.- ACOGER, el Informe Técnico, Económico y Jurídico N.-001-GADMSO-2024, emitido por la comisión multidisciplinaria, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO, que los productos e instrumentos entregados por la consultora contratada Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, son nulos por la falta del diagnóstico e identificación del problema; carecen de validez técnica, económica y legal; y, por ende, son inaplicables para el GADMSO. Art. 2.- DECLARAR como inaplicables para el GADMSO, los productos e instrumentos entregados por la consultora contratada Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, derivados del CONTRATO CDC-GMSO.005.2022, de la consultoría contratada para elaborar los “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”. Esto con fundamento en el Informe Técnico,

Económico y Jurídico N.-001-GADMSO-2024, emitido por la comisión multidisciplinaria, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO. **Art. 3.-** En razón de lo expuesto y de conformidad con el inciso segundo del Art. 100 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, esta entidad contratante (GADMSO), basándose en los informes presentados por la comisión multidisciplinaria, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO. En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, y como Máxima Autoridad de esta entidad contratante, he decidido acoger los precitados informes y **NOTIFICAR A USTED CONSULTORA DIANA ESTEFANÍA MUÑOZ MORÁN. TENEDORA DEL RUC NRO. 1724448806001.** Para que en el término de Treinta días (30 días), arregle y subsane los productos entregados derivados del **CONTRATO CDC-GMSO.005.2022**, de la consultoría contratada para elaborar los **“INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”**. De conformidad al Informe Técnico, Económico y Jurídico N.-001-GADMSO-2024, emitido por la comisión multidisciplinaria, conformada por el Procurador Síndico, Directora Financiera; y, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO; en caso de no proceder conforme se notifica, en forma inmediata se cumplirá con lo dispuesto, en el inciso segundo del Art. 100 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, esto es a disponer la suspensión del contratista en el RUP, por el plazo de cinco años”;

Que, mediante Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, Resuelve: **“Art. 8.- DESIGNAR** como comisión de para la recepción de los productos e instrumentos entregados por la **CONSULTORA DIANA ESTEFANÍA MUÑOZ MORÁN. TENEDORA DEL RUC NRO. 1724448806001**, derivados del **CONTRATO CDC-GMSO.005.2022**, de la consultoría contratada para elaborar los **“INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”**, a los siguientes funcionarios y trabajadores. Cpa. Gardenia Tapia, Directora Financiera del GADMSO. Abg. Ana Peñafiel Parra, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO (E). Abg. Henry Jaramillo Narváez, Procurador Síndico del GADMSO; Lcdo. Víctor Manuel Maldonado, Coordinador de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADMSO; y, Ing. Mónica Bersosa, Tesorera del GADMSO”;

Que, la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, mediante oficio s/n de fecha 3 de julio de 2024, procede a dar contestación a la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, solicitando lo siguiente: **“PETICIÓN CONCRETA: Señor Alcalde solicito a usted se declare la nulidad de la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024 de 27 de junio de 2024 que usted suscribe, por incurrir en nulidad conforme disposiciones legales citadas en el Código Orgánico Administrativo, y ser violatoria a las disposiciones legales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debiéndose garantizar la seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Señor Alcalde, no obstante, en mi calidad de Consultora con la competencia profesional que me**

caracteriza estaré presta a remitir información adicional que ustedes requieran sobre el contrato CDC-GMSO.005.2022; y predispuesta para colaborar con las consultas de la responsable del área de Talento Humano a quien le corresponde la actualización de los instrumentos técnicos función que se encuentra determinada en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal, sin que se pueda entender que como Consultora estamos en la obligación de hacerlo, pues como lo expresé en mis fundamentos de hecho y de derecho el contrato CDC-GMSO.005.2022, concluyó con la entrega de los productos. Las notificaciones que correspondan las recibiré en mi correo electrónico suequita2015@hotmail.com”;

Que, luego de comunicaciones telefónicas con la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, se llega a un acuerdo de llevar una reunión de trabajo en fecha 18 de julio de 2024, mediante la plataforma Zoom, en la cual se llega a algunos acuerdos, que en su momento ningún ha sido cumplido por la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán;

Que, la Comisión Técnica mediante Informe **No.-001-GADMSO-2024**, de fecha 24 de julio de 2024, establece la siguiente Conclusión: “De conformidad al análisis efectuado por esta comisión, **SE CONCLUYE** que: la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, no ha cumplido con lo solicitado, por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, mediante la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024, para subsanar los productos entregados en base a la responsabilidad que establece a los consultores el Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las alegaciones realizadas por la misma para el efecto, no cuentan con un sustento de hecho, ni de derecho, ni tampoco los documentos entregados refieren a los solicitados en la resolución mentada”. Así como realizan las siguientes Recomendaciones: **“1.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, procedera emitir la resolución correspondiente, para proceder a solventar el recurso de apelación propuesto por la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, en base a las consideraciones realizadas en este informe. 2.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, disponer a quien corresponda, realice la resolución administrativa, para que se proceda con la NOTIFICACIÓN, que en derecho corresponde a la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán. 3.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, notificar a la consultora contratada, para que, de conformidad a lo que manda el Art. 100 de la LOSNCP, proceda a subsanar los productos entregados, de la consultoría contratada para elaborar los “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”. 4.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, recordar a la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán; que el termino de treinta días, otorgado para la subsanación de los productos mentadas, siguen su curso, a partir de la notificación de la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024”;**

Que, la Comisión Técnica mediante Oficio N.-003-GADMSO-PS-HJ-2024, en fecha 25 de Julio de 2024, solicita a la señora Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, lo siguiente: “Distinguida Magister, mediante la presente llego a usted con un saludo y al mismo tiempo deseándole éxitos en sus merecidas funciones, luego de saludarle y de conformidad a la reunión mantenida en forma virtual, mediante la plataforma Zoom, en fecha 18 de julio de 2024, solicitamos muy comedidamente se proceda a entregarnos los siguientes documentos: 1.-

Diagnóstico de la situación actual de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO; 2.- Último documento entregado al GADMSO, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; 3.- Documento completo del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; con todos los puestos propuestos, conforme constan en el Estatuto Orgánico, de acuerdo al análisis realizado; 4.- Proyecto de ordenanza de la Escala de Remuneraciones; 5.- Matrices que contengan los: formularios de valoración de puestos, formularios de la descripción de puestos, formulario de descripción y valoración de puestos y matriz de verbos aplicables, de conformidad a cada puesto, de todos los puestos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, propuesto por la consultora, suscritos por el responsable que realizó dicho documento; 6.- Por existir propuestas de creación de puestos, es necesario que se entreguen los informes favorables de creación de la Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO y aprobados para la máxima autoridad de la entidad; y, 7.- Informe final de la consultoría, emitido y suscrito por la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, Al ser un informe de una consultoría especializada debe contener mínimamente lo que manda el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo, el cual refiere sobre el Contenido del dictamen o informe, manifestando “El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”. De igual forma se requiere la Aceptación expresa de la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, de subsanar los “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”. Esto de conformidad a la responsabilidad establecida a los consultores por el Art. 100 utiliza para referirse a las garantías, ellas son enteramente obligatorias “Responsabilidad de los Consultores. Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios”; esto en concordancia con el Art. 292 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual establece “Responsabilidad.- Los consultores serán responsables legal y económicamente de los estudios realizados para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Sección en conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. Para el efecto se le otorga el término de **TRES DÍAS**, para de esta forma continuar con el procedimiento correspondiente”;

Que, mediante Resolución Administrativa No.-0079-GADMSO-AL-2024, de fecha 30 de julio de 2024, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, **RESUELVE: “PRIMERO.- INADMITIR, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, presentado en fecha 3 de julio de 2024, según registro del ingreso de trámites manejado por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en contra de la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024, emitida por el**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, considerando que a criterio del suscrito, se ha verificado que el proceso administrativo cumple con el debido proceso y el derecho a la defensa, y no existe vulneración de los derechos mentados por la administrada. **SEGUNDO.- DECLARAR, la validez absoluta de la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024. Por verificar el cumplimiento de un debido proceso y respeto a la seguridad jurídica**”;

Que, en fecha 20 de agosto de 2024, mediante memorándum No.-061-GADMSO-PS-HJ-2024, los miembros de la comisión multidisciplinaria creada para analizar los productos que entregará la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán. Solicitan a la Secretaria General y de Concejo del GADMSO, lo siguiente: “Certificar si a los correos institucionales del GADMSO, o en forma física en su despacho fue entregado los productos requeridos a la **MAGÍSTER DIANA ESTEFANÍA MUÑOZ MORÁN**, referente a la **CONSULTORÍA CONTRATADA PARA LA ELABORACIÓN DE “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”. DENTRO DEL CONTRATO CDC-GMSO.005.2022”;**

Que, mediante certificación de fecha 21 de agosto de 2024, la Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas, en su calidad de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, certificó: “Que, desde el 03 de julio de 2024, no se ha recibido correspondencia oficial a los correos secretariageneral@sevilladeoro.gob.ec; y, alcaldia@sevilladeoro.gob.ec, por correo electrónico desde la cuenta suequita2015@hotmail.com, perteneciente a **DIANA ESTEFANÍA MUÑOZ MORÁN**. Asimismo, tampoco se ha recibido respuesta alguna de manera física en las oficinas de secretaria general. Esta certificación se emite a solicitud de parte interesada y para los fines que considere pertinentes”;

Que, desde el 27 de junio de 2024, fecha en la cual se emitió la resolución administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, misma que conforme esta comisión, y solicito a la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, rectifique los productos entregados de la **CONSULTORÍA CONTRATADA PARA LA ELABORACIÓN DE “INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EN BASE A NORMATIVAS VIGENTES”. DENTRO DEL CONTRATO CDC-GMSO.005.2022”**. han transcurrido a la presente fecha, más de treinta días termino;

Que, la Comisión Técnica mediante Informe **No.-002-GADMSO-2024**, de fecha 23 de agosto de 2024, establece la siguiente Conclusión: “De conformidad a los fundamentos antes mencionados esta comisión técnica, **CONCLUYE QUE:** la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, no ha cumplido con lo solicitado, por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, mediante la Resolución Administrativa No.-0068-GADMSO-AL-2024, de fecha 27 de junio de 2024, para subsanar los productos entregados en la consultoría contratada”. Y las siguientes recomendaciones: **“1.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, proceda a disponer a quien corresponda realice los Instrumentos Técnicos para el Fortalecimiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Para lo cual se deberá conformar una comisión técnica multidisciplinaria para el efecto. 2.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, solicite el apoyo técnico y legal de AME y del Ministerio del Trabajo, para realizar**

los Instrumentos Técnicos para el Fortalecimiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano. 3.- Esta comisión técnica recomienda al Ejecutivo del GADMSO, notificar a la consultora contratada, con el presente informe. 4.- De igual forma, se recomienda al ejecutivo del GADMSO, disponer al Procurador Sindico de esta institución, proceder a implementar la demanda en contra de la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, que en derecho corresponda, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para recuperar los valores que fueron cancelados a la mentada consultora por los productos deficientes entregados y solicite que, se determine la responsabilidad que establece a los consultores el Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado establecen: “Estructura organizativa: que la máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los Directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores”;

Que, el Art. 22 de la LOSEP al establecer los deberes de las o los servidores públicos manifiesta en su literal a) que es obligación de las o los servidores públicos **“Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”**; de igual forma su literal e) establece que es obligación de las o los servidores públicos el **“Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias”**; y,

Que, las responsabilidades administrativas son sanciones en contra de servidores públicos que se establecen cuando, por acción u omisión, infringen el marco legal en la administración de los bienes y recursos públicos.

Por cuanto antecede y amparado en las facultades Constitucionales y Legales, específicamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, a mí conferidas.

RESUELVO:

Art. 1.- DISPONER la elaboración de los Instrumentos Técnicos para el Fortalecimiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, específicamente los siguientes:

- Diagnóstico de la situación actual de Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO;
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;
- Proyecto de Ordenanza de la Escala de Remuneraciones;
- Matrices de conformidad a lo que manda la ley, para la determinación de Valoración y Clasificación de Puestos;
- Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;
- Plan Anual de Talento Humano para el año 2025;
- Distributivo de Personal para el año 2025;
- Informe de Incidencia Económica de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos propuesto; y,
- Informe final con las respectivas conclusiones y recomendaciones, para la aprobación de los actos normativos y administrativos que se requiera.

Estos instrumentos deberán estar acorde a la normativa legal vigente para el efecto.

Art. 2.- DESIGNAR como Comisión Técnica Multidisciplinaria, encargados para la elaboración de los Instrumentos Técnicos para el Fortalecimiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO, descrito en el Art. 1 de la presente resolución, a los siguientes Servidores Públicos:

- Cpa. Gardenia Tapia Flores, Directora Financiera del GADMSO, quien la presidirá;
- Abg. Henry Jaramillo Narváez, Procurador Síndico del GADMSO;
- Abg. Ana Peñafiel Parra, Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO (S);
- Ing. Juan Diego Medina Condo, Director de Obras Públicas;
- Lcdo. Víctor Manuel Maldonado, Coordinador de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADMSO;
- Ing. Mónica Berzosa López, Tesorera del GADMSO;

- Mgs. Gabriela Elizabeth Villavicencio García, Trabajadora Social del Centro Gerontológico del GADMSO;
- Tnlga. Tania Estefanía Ponce Bermeo; Secretaria de Atención al Público y Digitadora de la Unidad de Tránsito;
- Lcdo. Pablo Javier Garay Largo, Terapeuta Ocupacional;
- Cpa. Angélica Paulina Sibri Méndez, Coordinadora de Compras Públicas; y,
- Abg. Paola Tapia Cárdenas, en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica Multidisciplinaria.

Quienes deberán cumplir con cada una de las atribuciones conferidas por la Ley; y, de más normativa legal vigente, a fin de que se lleve a cabo la terminación de este proceso conforme a ley. Para el efecto se otorga un **TÉRMINO DE 20 DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 3.- DISPONER a la Comisión Técnica Multidisciplinaria conformada, analice la necesidad de la creación de puestos. Dicha creación de puestos, deberá ser en forma excepcional, ya sea por mandato legal o de autoridad competente. Caso contrario se analizará la posibilidad de la fusión de puestos, en base a las atribuciones, funciones y competencias de cada puesto y perfil.

De igual forma la Comisión Técnica Multidisciplinaria, analizara la supresión de puestos vacantes, constantes en el actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

La Comisión Técnica Multidisciplinaria, con el único fin, de no ocasionar una incidencia grande a la económica del GADMSO, propondrá traslados, traspasos y cambios administrativos, entre los funcionarios de carrera del GADMSO.

En todo momento, se respetará los derechos de los y las servidores públicas y trabajadores del GADMSO.

Art. 4.- DISPONER al Procurador Sindico del GADMSO, proceder a implementar la demanda en contra de la Magíster Diana Estefanía Muñoz Morán, que en derecho corresponda, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para recuperar los valores que fueron cancelados a la mentada consultora por los productos deficientes entregados y solicite que, se determine la responsabilidad que establece a los consultores el Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DISPONER a todos los servidores públicos del GADMSO, que, en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS**, entreguen a la secretaria de esta Comisión Técnica Multidisciplinaria, las funciones y atribuciones que efectúan a diario, para el cumplimiento de su trabajo. Para

que sean consideradas en el momento procesal oportuno, al elaborar los instrumentos mentados en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 6.- DISPONER a los Directores Departamentos, Registrador de la Propiedad, a los Coordinadores de las Unidades; y, a los Jefes de las Unidades del GADMSO, que, en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS**, entreguen a la secretaria de esta Comisión Técnica Multidisciplinaria, las necesidades de talento humano que requieran, la cuales deberán estar justificadas y motivadas legalmente, en base a sus competencias. Para que sean consideradas en el momento procesal oportuno, al elaborar los instrumentos mentados en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 7.- NOTIFICAR, a todos los servidores públicos y trabajadores del GADMSO, que, se procederá a verificar y analizar sus carpetas en forma individualizada, para la determinación de la Valoración y Clasificación de sus Puestos, de conformidad a lo que manda la ley. Se dispone la presente notificación, en cumplimiento al derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, que les asiste a todos los servidores públicos y trabajadores del GADMSO, conforme manda nuestra Constitución, y de esta forma procedan a hacer valer sus derechos y demás acciones de las que se crean asistidos. De la ejecución y trámites correspondientes a este acto administrativo, así como de su notificación, se encargará la **Abg. Paola Tapia Cárdenas**, Secretaria General y de Concejo del GADMSO, quien cumplirá su gestión de conformidad con lo que manda los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, LOSEP, Código de Trabajo, COA, sus reglamentos, y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Secretaria General y de Concejo del GADMSO, **Notifíquese y publíquese.** - para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 27 de agosto de 2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		27-Agost-2024